

APELA Y FUNDA

Señora Juez:

Joaquín R. Perdichizzi, abonado matrícula SCJ Mza 7267, en los autos n° **8.715**, caratulados **“PINI, DANIEL FRANCISCO C/ FRÁVEGA S.A. - SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. P/ PROCESOS DE CONSUMO”**, a V.S. me respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Apelo la sentencia definitiva dictada en estos autos y fundo el recurso, motivo por el cual solicito que el expediente sea elevado al Superior.

A su vez, solicito que la Excma. Cámara de Apelaciones revoque la sentencia recurrida o que, subsidiariamente, deje sin efecto la condena de daño moral.

II. LA PERICIA NO PERMITE CONCLUIR QUE EL LAVASECARROPAS TUVIERA VICIO O DEFECTO CONSTRUCTIVO.

La sentencia recurrida agravia a mi mandante porque, al sostener que la pericia indicaría que el lavasecarropas tuvo vicio o defecto constructivo, soslaya que la pericia no dice eso.

Al respecto, solicito que la Excma. Cámara de Apelaciones tenga en cuenta que la pericia sólo dice que el equipo tiene una falla en su función de secado (lo cual mi mandante no contradice) y que, previamente, había sido intervenido por la empresa CDF REFRIGERACION, la cual –según la actora- se había presentado como service autorizado de Samsung Argentina, pero de ninguna

manera afirma ni dogmática ni fundadamente que Samsung Argentina hubiera construido mal el equipo.

Destaco cuál es la razón por la cual mi mandante se negó a costear la reparación en los términos del art. 11 de la Ley 24.240: cuando el único service oficial (PAVON ST) revisó el equipo, encontró que: (i) el secado no funcionaba, (ii) el equipo no tenía vicio o defecto constructivo, (iii) el equipo había sido intervenido por alguien no idóneo y colocado repuestos no originales (todo ello consta en el informe técnico de PAVON ST agregado a la causa).

El hecho de que la actora hizo intervenir el equipo por un tercero es se corrobora con que la actora explicó que el equipo había sido “reparado” por CDF Refrigeración, la cual se habría presentado como “service de Samsung”, lo cual es totalmente falso. Así las cosas, resulta agravante que la sentencia recurrida haya condenado a Samsung Argentina haciéndole cargar con la consecuencia de que CDF Refrigeración haya invocado mendazmente actuar por Samsung Argentina: **nadie es responsable por lo que otros digan falsamente.** Remarco que el motivo por el cual la actora habría llamado a CDF Refrigeración no es que fallara sino que, tal vez, estuviera siendo mal usado. De ahí que los testimonios, carentes de todo conocimiento técnico, tampoco sirven para acreditar la tesis de la actora: los testigos veían que el lavarropas no secaba bien no tenían por qué saber hasta qué punto el equipo estaba siendo bien usado o no.

Destaco también que el Sr. Perito omitió abrir el equipo para corroborar que el equipo tenía partes no originales. Al observar la pericia, mi mandante pidió que esto fuera respondido y el experto volvió a omitir responder.

En suma, la pericia omitió expedirse o demostrar que el equipo tuviera un vicio de fabricación y se basó sólo en la alegación de la actora de que CDF Refrigeración le habría dicho actuar por Samsung Argentina, lo cual es falso.

De ello se deduce que la pericia no fue un elemento de prueba que permitiera sostener que el equipo tuvo un vicio o defecto constructivo en virtud del cual Samsung Argentina hubiera estado obligada a costear la reparación. A su vez, resulta que la misma actora reconoce que CDF Refrigeración (que no es idóneo a pesar de haber mentido a la actora) intervino el equipo, lo cual ratifica que el equipo fue manipulado por personas que no lo conocían y que, evidentemente, lo dañaron.

Por tales razones, la sentencia resulta agravante en haber considerado demostrado que el equipo tuviera vicio o defecto constructivo.

Por lo expuesto, solicito que la sentencia recurrida sea revocada.

III. NO HAY PRUEBA DEL DAÑO MORAL.

En segundo lugar, la sentencia recurrida agravia a mi mandante porque la condena al pago de daño moral (\$80.000) a pesar de que no hay prueba de que la actora haya sufrido un daño espiritual que amerite tal condena.

En tal sentido, solicito que la Excma. Cámara de Apelaciones tenga en cuenta que un malfuncionamiento de un lavarropas (ciertamente, provocado por la intervención de CDF Refrigeración), no es capaz de dañar el espíritu de una persona.

Por ello, para el hipotético caso de que se confirme la procedencia del daño moral, solicito que se revoque la condena del daño moral.

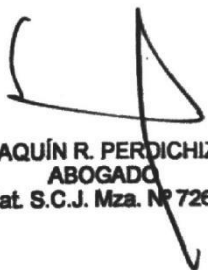
IV. PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Tenga por apelada la sentencia y fundada la apelación.
- 2) Eleve el expediente.

A su vez, a la Excma. Cámara le solicito que revoque la sentencia o que, subsidiariamente, deje sin efecto la condena de daño moral.

Proveer de conformidad, que **SERÁ JUSTICIA.-**



JOAQUÍN R. PERDICHIZZI
ABOGADO
Mat. S.C.J. Mza. Nº 7267